

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD – IMPUGNACIÓN LEGITIMIDAD PRESUNTA
DEMANDANTE:	ELMER ARCILA ARCILA
DEMANDADO:	EMILIANO ARCILA HERNÁNDEZ representado por NANCY YULIETH HERNÁNDEZ OSORIO
RADICADO:	05 615 31 84 001 2020 00300 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Del estudio de la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – IMPUGNACIÓN DE LEGITIMIDAD PRESUNTA, promovida por el señor ELMER ARCILA ARCILA a través de apoderado judicial en contra del menor EMILIANO ARCILA HERNÁNDEZ representado legalmente por su madre NANCY YULIETH HERNÁNDEZ OSORIO, , se observa que por no cumplir con los requisitos formales previstos en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82, del mismo Estatuto y el Decreto 806 de 2020, debe ser INADMITIDA, para que se subsane en el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

1. Indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5, inciso 2 del Decreto 806 del 5 de junio de 2020).
2. Indicar el motivo por el cual señala que se trata de proceso de Impugnación de Paternidad legítima cuando en los hechos de la demanda no refiere que el menor EMILIANO haya nacido dentro de vínculo matrimonial o Unión Marital de Hecho, entre los señores ELMER ARCILA ARCILA y NANCY YULIETH HERNÁNDEZ OSORIO, al tenor de lo dispuesto por el artículo 213 del Código Civil, modificado por el artículo 1º de la Ley 1060 de 2006, pues de ser así deberá allegar la prueba de los referidos vínculos y de lo contrario deberá adecuar tanto el poder como la demanda.
3. Allegar la constancia de envío físico (por haberse indicado desconocer la dirección digital) de la demanda y los anexos, así como

del escrito mediante el cual se subsanan los defectos que ahora se señalan, a la parte demandada (Artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

Juez